

Josefelo Perez Cumplido Mayo 13-1902
Jose Morales Pachures fue indultado el 27 de Nov. de 1899

Lucas Jacio fulvio Junio 7 de 1899

FINANCIARIA



Cumplido



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

31
Cumplido

Rematado	Jedel Enrique	FILIACION N.º	1554	GELDA N.º	43
	Josefelo Perez		1503	" "	31
y	Lucas Jacio	-	1564	" "	24
	Jose Morales	-	(Indultado Nov. 27 de 1899)		

Delito Omicidio, Asalto - robo y heridas.

Pena 15 y 9 años respectivamente

Comienza la condena 13 de Mayo del 893.

Amen - ahora L 5-5-22

Termina la condena 1.º el 1.º en 13 Mayo - 1908.
 2.º " " el 2.º " " " " 1902.
 3.º " " " " " " 1908

Tribunal Piura

Juez - Juan P. [illegible]

EL SECRETARIO



N^o 24

Lima, Agosto 24 de 1894

Sr. Director del Panóptico.

En la fha he expedido la resolución siguiente:

"Cúmplanse las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, por las que condena a los reos de homicidio, asalto, robo y heridas Fidel Erigue, Lucas Facio (a) Munis, José Morales y Teófilo Pérez, a la pena de Penitenciaria, el 1^o y 2^o en cuarto grado término máximo o sean quince años de dha pena; y el 3^o y 4^o en segundo grado término máximo o sean nueve años; todas con sus accesorias respectivas. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que los referidos reos sean trasladados con las seguridades debidas a la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico, a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio. Comuníquese y regístrese.

Que trascrito a M^s para su conocimiento y demás fines; adjuntándole los testimonios de su referencia.

Dios que a M^s.

R. Morales

Executoria



...os Fidel Enrique, Lucas Jacio (a) Munis, Jose Morales
 ...ofilo Perez, Jose Salomino, Estevan Acosta y Cesferino
 ...denados, el primero y segundo a quince años de peniten-
 ...a; el tercero y cuarto a nueve años de la misma pena; el quin-
 to y sexto a la pena de carcel en quinto grado, término máximo
 o sean cinco años de dicha pena y el sétimo a la pena de ar-
 resto mayor en segundo grado, término máximo o sean tres me-
 ses de dicha pena. Todas estas penas llevan consigo sus respecti-
 vas accesorias; por los delitos de homicidios, asaltos robos y heri-
 das

sentencia
 de 1ª y Justª
 de 1824

En el juicio criminal seguido de oficio compuesto de
 seis sumarios acumulados y seguidos contra Fidel Enrique,
 Jose Morales Pacheco, Lucas Jacio Munis, Cesferino Flores,
 Trofelo Perez, Estevan Acosta a Simon y Jose Salomino a
 Chies por los delitos de lesiones, asalto y robo y homicidio.
 Cuentos y vistos de los que aparece que alarmada la autori-
 dad politica por los graves delitos que se cometian en Me-
 mosen mando expresamente fuerza armada de esta Cap-
 tal con el objeto de perseguir a los maldichos y en efecto
 pudieron ser capturados Fidel Enrique y despues Trofelo Pe-
 rez, Jose Morales, Lucas Jacio y Cesferino Flores acusados
 de asalto y robo en "Cardal" y de otro en el camino de
 "Maupé" y en el cual habian ademas homicidios. Orga-
 nizados los sumarios correspondientes, tuvieron que acu-
 mularse a varios otros en que se comprendia a algunos
 de dichos enjuiciados por otros robos y lesiones formando
 de esa manera el presente juicio seis sumarios. Conform
 a lo resuelto por el Superior Tribunal en el oficio trasca

a' este juzgado y que corre a' fojas cincuenta y tres del Cu-
tercio ha sido necesario la conclusion de todos los sumarios
reperidos a' fin de que formalizada una sola acusacion la pre-
sente sentencia emprendida a' todos ellos. En tal virtud y pro-
cediendo para mayor claridad a' examinar los delitos segun
en el orden en que estan numerados los cuadernos que los con-
1.^o tienen y considerando lo siguiente primero En el cuaderno
primero = se trata de lesiones que Cepiño Flores infirió a' J. P. S.
M. Sarmague con motivo de un pleito que en detras de mil ochenta
cuarenta noventa tuvieron en la plaza de Caceres sin que se
haya podido descubrir cual fue la causa u' origen de la pen-
dencia, pues flores y Sarmague se hacen imculpaciones rec-
2.^o procas y los testigos nada saben o dicen a' ese respecto. Se-
gundo El cuerpo del delito esta' superficialmente examinado
todo pues Sarmague fue reconocido por dos facultativos
quienes en el dictamen de fojas cinco dicen que el presente
presentaba en el pabellon de la oreja derecha una herida
por mordedura con perdidas de sustancias y otras lesio-
nes leves en un dedo y en la parte externa de la ceja y que
dando la oreja con un defecto permanente. Tercero Flo-
res en sus declaraciones de fojas veintiocho vueltas confie-
sa su delincuencia la que se encuentra ademas acreditada
con las declaraciones de Manuel Membrera foja tres vlt.
Lito furman fojas catorce Aniceto Montero fojas cator-
ce vueltas Luis B. Furman fojas quince y justo y dicio-
no Cabrido fojas diez y seis que presenciaron el pleito
y en su consecuencia el acusado esta' connotado y confesado
del delito previsto en la segunda parte del articulo dos
4.^o cientos cincuenta y uno C. P. Cuarto Una noche



Del mes de Abril viernes santo del año noventa le robaron los Altes en el pueblo de Chulucanas ciertos alhajas tanto guardaba en cuatro cajas una de las cuales fue traída a pocas cuadras de la población, siendo enjuiciados por este delito José Palomino y Leopoldo Pérez como

5º aparece en el cuaderno segundo. Quinto don Martín Camacho a fojas diez declara que estuvo rastreando con Altes y encontraron una de las cajas a tres o cuatro cuadras de la población esa caja aparece reconocida a fojas catorce en cuyo dictamen exponen los peritos que tenía quebrado el aldabon y levantado una parte del forro de oja de lata todo lo que comprueba el cuerpo del delito, así como las declaraciones de Braulio Palacios, Tomas Tapata y Demetrio Briceño que prueban en lo posible la persistencia de los objetos robados. Sexto Manuel Flores a fojas nueve vtº y en el careo de fojas treinta y cinco asegura que encontrándose en la puerta de un baile que había en la casa de Vicente Maza salieron los acusados Pérez y Palomino y manifestándole que había mucha plata en la casa robada le hacían indagaciones sobre su dueño y cuando vieron las negativas del testigo se retiraron diciendo no hemos hecho

6º

7º nada y que los pocos días tuvo lugar el robo. Séptimo José Palomino a Chicos confiesa a fojas veinte haber estado con su concurado en el baile de Vicente Maza y no niega que también estuvo el testigo Flores, pero no ha querido confesar que estuvo practicando las indagaciones de que se

8º acaba de hablar en el considerando precedente. Octavo Los dos acusados Palomino y Pérez confiesan haber estado juntos la noche del viernes santo en que se practicó el robo, confiesan haber estado en Chulucanas pueblo donde

si cometió el delito y habiéndose ido así mismo juntos a Huapalapas y para acreditar esto último con la esperanza de formar una coartada, cito el primero como testigo a Patricio Cordova y Eudoro Garcia quienes a fojas treinta y cinco vuelto no secundaron su plan y dicen no haber estado en esa noche en Huapalapas al enjuiciado Palomino; sin embargo y a pesar de lo expuesto no hay en autos prueba suficiente para pronunciar por este delito sentencia condenatoria.

9º Noveno se ocupó el cuaderno acerca de las diligencias relativas al robo que le hicieron don Benigno Preciado los enjuiciados José Palomino y Estevan Acosta, rompiendo una pared de guincha por donde sacaron un baul del cual se sacaron dinero alhajas y varias especies de uso entre las que se encuentran dos paños de Guadalupe, uno alforja, una correa con piezas de plata, sombreros etc.

10º Decimo La existencia de los objetos robados la comprueban las declaraciones de Juan Torres fojas cinco Francisco Duque fojas veintitres vuelto Rosa Torres fojas treinta y nueve vuelto y varias otras que luego se examinarán y en cuanto a la perforacion de la pared se encuentra acreditado con el reconocimiento de fojas diez y nueve vuelto del cual aparece que la guincha presentaba una abertura de dos tercias de ancho y una vara de largo, suficiente para dejar pasar por ella un bulto de regular tamaño.

11º Undecimo Juan Torres a fojas cinco como testigo presencial y Vicente Jimenez a fojas veinticuatro vuelto como testigo de referencias dicen que Acosta y Palomino se repartieron los objetos robados designando entre ellos dos paños de Guadalupe, dos sombreros, una correa con piezas de plata y cinco pesos etc.



Los objetos se encuentran precisamente entre los que fue
 robados como aparece de la lista de fojas tres. Decimosegundo
 Anteriormente testigos aseguran que la repartición tuvo lugar
 con de Juan de Mata Riofrío y este aunque no con
 feya esta última circunstancia por temor de contraer tal vez
 alguna responsabilidad, sin embargo la testifica en su declara-
 ción de fojas veinte manifestando que fue en la manera
 de un Chenes y en el caso de fojas cuarenta y cuatro así
 se lo afrontó el acusado Acosta, no parece demás tener
 presente que los acusados no niegan de un modo absoluto
 13º haber estado en casa del referido Riofrío. Decimo tercio
 El acusado Acosta dió prestada una alforja a una hija de
 Rosa Torres para que llevara unas cañas, así parece de la declara-
 ción del mismo encausado fojas once y de las declaraciones de
 fojas cinco vuelta y veintidós vuelta, pero esa alforja resultó
 ser uno de los objetos robados, no solo por que así lo asegura
 su dueño Preciado, sino por que fue reconocida por Juan
 Parleque y Baltazar Ramos fojas cuarenta y siete y ante
 esta prueba irreprochable, Acosta no da más explicación
 que decir que dicha alforja le fue puesta en puntas por
 un desconocido, contribuye a formarse una idea de los
 antecedentes de Acosta la circunstancia de haberse encon-
 trado dentro de la Alforja una ganja como lo dice el fo-
 14º bernador Srelles fojas veinte vuelta. Decimo cuarto
 Niño Sbernador como aparece de la declaración que se acaba
 de citar y de la que presto a fojas treinta y ocho vuelta reco-
 jio del poder de Manuel Cordova un hombre que como
 la alforja era de los objetos robados y cuyo nombre lo
 había puesto en puntas Acosta lo que se encuentra con-
 firmado en la declaración del estado Cordova fojas cuarenta

vuelto y en consecuencia con lo afirmado a fojas cuarenta
y seis vuelto por Felipe Parleque que asegura que entre las
15º especies robadas estaba el sombrero. Decimo Quinto Se-
gun lo expuesto por Jefe Palomino y Estevan Acosta son
reos del delito previsto y penado en el articulo trescientos
veintiocho, Código Penal, mas como esta disposicion se-
ñala la mayor pena de carcel y no se puede a otra me-
yor por via de agravacion se hace necesario hacer constar
ya que nos ocuparemos en adelante de Palomino que este
es reo extraordinario en delito de la misma naturaleza.

16º Decimo Sexto En Abril de mil ochocientos ochenta y cinco
se robaron a Don Jefe Leon Vera que aquella epoca vi-
via en el caserio de las "Juntas" del distrito de Miraflores
una suma de dinero alhajas y otras especies habiendo
sido enjuiciado con tal motivo Jefe Ramos Parleque
Juan Martnez, Miceno Palomino y Acopito Perez de los
cuales los dos primeros fueron condenados y se mandó
car copia para continuar el juicio contra los ultimos
que se encontraban profugos, esas copias son las que
constituyen el cuarto suadecimo del presente juicio y de
be examinarse solo la responsabilidad de Perez por cuan-

17º to Miceno Palomino no ha sido aun capturado. Decimo
Septimo La existencia del delito se encuentra suficien-
termente acreditada pues ademas de la confesion que
hicieron Ramos y Martnez fojas tres y seis mu-
chos testigos tuvieron conocimiento del robo en el acto
de su perpetracion tales fueron el Senorito Gobernador
Abelardo Sanchez fojas seis, Matilde Palomino foja
cinco vuelto, Jefe Aponte fojas siete que siguió el ca-
lto de los ladrones, Jefe Mani Ruiz fojas diez que as-



una que el agraviado tenia dinero y alhajas, fues Apos
 fijas diez vueltas y algunos otros especialmente
 Camacho fijas diez vueltas que fue testigo presencial
 no Octavo La responsabilidad de Perez tambien esta
 debidamente acreditada no solo por el res Ramos Parleque
 lo complicaba lo mismo que Juan Martinez quien asegura
 que de casa de este se sacaron los objetos robados, sino por que
 este ultimo hecho se encuentra debidamente comprobado con
 la declaracion tomada ultimamente al gobernador Varillas
 y que con a fijas veintinueve vueltas y de la cual aparece
 tambien se cierto como lo habian afirmado varios testi-
 gos que Perez fue capturado por ese delito en Morropon
 y fue al su conducido a esta ciudad. Decimo Noveno Co-
 mo el robo fue perpetrado por cuatro personas el delito se
 encuentra previsto y penado en el inciso cuarto del Articulo
 trescientos veintiseis delCodigo Penal. Vigesimo
 se ocupa el euademo quinto de los mayores delitos que
 han previsto nuestras leyes penales pues del sumario apa-
 rice que viniendo del departamento de Lambayeque don
 Pedro Valdivia y su sobrino don Jose Grande fueron asalta-
 dos y muertos por la cuenta de "Kauf" habiendoles to-
 mado los saltadores las bestias en que cabalgaban y
 cuanto llevaban. Vigesimo primero se ha librado man-
 damiento de prision contra los reos ausentes Rafael
 Garcia a Muni; Ceferino Flores y Fidel Enrique y con-
 tra los reos ausentes Rafael Garcia a Muni, Jose
 Santana y Abraham Cuatas respecto de los cuales
 se ha mandado sacar las copias convenientes para
 seguir el juicio por separado como lo previene la ley
Vigesimo segundo Realizar el crimen al otro lado

199
20°

21°

22°

del despojado y en los campines de este Departamento y
habiendo sido descubiertos muchos dias despues cuando las
aves del campo habian desfigurado los cadaveres no pu-
dieron ser utro reconocidos por peritos tanto mas cuanto
que dadas las circunstancias solo facultativo que no los
hay por esos lugares hubieran podido practicar examen
de esa clase, pero a pesar de ello esta fuera de duda que
Valdiviezo y Granga fueron asesinados segun aparece
23º de lo que para a' exponerse. Vijeremo Perreo José Ra-
mos Benito fozas ocho, Manuel Benito Pintado fo-
jas diez y Guacis Sanchez fozas treinta viniendo juntos
y ademas con Gregorio Palacios por la cuesta de "Naupe"
vieron los cadaveres pero los que dan razon mas circun-
stanciada sobre el particular son los individuos que fue-
ron expresamente a' reconocerlos restos por encargo de la
familia tales son Micael Montero fozas ocho y diez
y seis vueltas, José Cordova fozas treinta y una vueltas
y cuarenta y ocho, Lisimaco Valdiviezo fozas cuarenta y
siete vueltas, Manuel Cordova fozas cuarenta y ocho
vueltas y sesenta y nueve, Gregorio Garcia fozas setenta
y Manuel José Ramirez fozas setenta vueltas, que
nos refieren que los cadaveres estaban a' medio enterrados
en una hoyada como a' una cañada del camino real
y en el sitio llamado "Virey" que reconocieron per-
fectamente que los occisos habian sido Pedro Valdiviezo
y José Granga y que encontraron varias prendas del
vestido y ademas una della del primero y una enfal-
24º ma del segundo. Vijeremo Cuerto Comprobado
lo posible pero de una manera evidente el cuerpo del delito
pasamos a' examinar la responsabilidad de los encausados



procurando hablar la verdad en medio de las contradicciones
 han incurrido aquellos y de la relacion interna en que
 se encuentran con algunos testigos que sin esa circunstancia
 no hubieran podido dar muestra luz a la justicia y su de gran
 valor e interes sus declaraciones. Vigesimo quinto Fori Ma-
 rales que se encuentran enjuiciado por otro asalto y robo que
 despues se examinara dice a fojas tres vuelta refiriendose
 a Julian Cheper que una mujer Chavela Pachere en-
 contro por la cuenta de "Naups" a los infortunados Valdi-
 vicio y Granya y tras de ellos varios individuos armados
 entre los que conoció a Brigue en encuentro lo testifcan
 muchos testigos como un hecho de publica notoriedad en
 "Naups" como es de verse a fojas once treinta y uno vuel-
 ta, treinta y ocho, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y seten-
 ta y por tal motivo no es posible ponerlo en duda. Vigesim-
mo sexto Estos ultimos testigos dicen que el grupo que
 encontro la Pachere fue mas o menos de cuatro individuos
 armados entre los que conoció a los facis a Mini y
 que hubo otro que escondio la cara y que le pareció Bri-
 que pero reflexionando que la mencionada Pachere
 es madre del acusado Flores es de presumir que este ul-
 timo fue el que escondio la cara, de manera que el gru-
 po de saltadores era compuesto de los dos facis del Ce-
 ferino Flores con su peon Jose Santana y de fidel
 Brigue. Vigesimo Setimo Siendo la Chavela Pa-
 chere como se acaba de manifestar madre de Ceferino
 Flores es quien al fin la hizo presentar al juezado,
 no es extraño que aquella a fojas setenta y cinco vuelta
 diga que no encontro a las victimas ni a los asaltantes
 y que procurandose poner a cubierto a su hijo carnal

26°

27°

28.º afirmo que la voz general de "Maupé" solo implicaba á
Brique y culpaba á los Muni entre los cuales Lucas
era amaris de una hija de la bestiga. Vigesimo Octavo
Morales á fojas setenta y seis se desdice tambien de su
primitiva declaracion, fundandose en cierto resentimien-
to que habia tenido con Brique, pero siendo este y aquel
coacusado en el Asalto y robo de don Juan Uera cuader-
no sexto y en el cual se noto en sus ultimas paginas cer-
ta tendencia á desdecirse de sus primitivas confesiones

que paradas las primeras impresiones y argumen-
tos Morales de no su comprendido en el Asalto de "Maupé"
manifiesto deseo de salvar en esto á su compañero Brique
y lo cual no es sino una correspondencia pues Brique hizo
importantes revelaciones en el Asalto de Uera compren-
dido á Morales y despues pretendió desdecirse; los
testigos enumerados al final del considerando veinte y
cinco no dejan duda como ya se ha manifestado. Ve-

29.º igesimo Noveno fidel Brique á fojas tres dice que
Juan Garay que es compadre Rafael Muni refirió que
este le habia asegurado ser el autor de las muertes de
"Maupé" y á fojas ciento doce asegura aun mas di-
cho Brique, pues dice que si él mismo se lo asegura
y confesó Rafael Muni y en el caso de fojas veinti-
uno vuelta entre Brique y Lucas Muni tambien
se vio obligado este á manifestar que su hermano
Rafael en compania de Ceperino Flores y José Santos
no habian sido los asaltantes notándose como es na-
tural que toda la responsabilidad la harian recaer sobre
el propugo Rafael Muni; asegurando, que este usó
en público las prendas de los occisos fojas diez y nueve



vuelto y sobre Cepirino Flores que hasta entonces no ha
 sido capturado y se le culpaba de iniciador de la empresa
 seria. Pudo ser capturado Cepirino Flores y en su
 estructura de fojas veintitres manifiesta desde el prin-
 cipio la relacion intima que tiene con Lucas Parais y Muni,
 nega su participacion en los homicidios, pero confiesa que
 la voz general lo culpaba a el y a los Muni y a Santana:
 afirma que no estuvo en esos dias en "Maupo" de donde
 se vino antes de los acontecimientos con un for. N. a Chan-
 faina; pero en el caso de fojas veintiseis vuelto Muni
 lo hizo desdenar y confesar que estuvo en esos dias en
 "Maupo" que no se regreso en Chanfaina que era un
 muchacho, sino con el acusado Santana quien lo mis-
 mo que Rafael Muni le habian revelado en los asal-
 tante, y aun dio como dato que las victimas no llevaban
 plata, sino dos sacos de arroz y un revolver y lo cual
 es cierto y prueba la culpabilidad de Flores pues los
 parientes de Valdiviezo aseguran que este habia hecho
 ya sus compras y despachado a los anieros y pre-
 cisamente la llegada de estos y tardanza del patron
 puso en alarma a la familia, fojas seis verdad es
 que Flores da ese dato a fojas veintiseis como sumi-
 nistrado por Santana pero a fojas cuarenta tres dice
 que Santana no le dijo nada luego es claro que al dar ese da-
 to y resultar verdadero lo ha sabido por el testimonio
 de su conciencia Trujesino primero con la declaracion
 de fojas cuarenta tres y paradas ya las impresiones del
 caso y levantada la incomunicacion a que habia es-
 tado sujeto, vuelto Flores a su antiguo sistema de las
 negativas, sin embargo no se atrevio a negar que

Handwritten flourish or signature mark on the left margin.

31º

32°

cuando tuvo lugar el asalto se encontraba en "Maupu" y lo
compeña de una manera explícita y heeminante y sin
embargo es admirable como haya pretendido su defensa
formal coartada en el plenario y haer que unos cuantos
humildes y oscuros indigenas de Catacaos presunuen afir-
mando que vieron a Flores en dicho pueblo el veintitres
de Enero de mil ochocientos noventa y uno como apenas
de fijas cincuenta y uno a cincuenta y cinco de cua-
drado setenta. Trigesimo Segundo El gobernador
de Olmos pueblo del departamento de Lambayeque y
muy inmediato a "Maupu" declara a fijas cincuenta
y dos que vio los cadaveres y encontró un poseño
el cual segun otras muchas declaraciones tenia agujeros
y sangre y aun embargo era gobernador D Ruperto
Jimenez que estuvo en el teatro del crimen y vio
las huellas palpitantes del delito dice tambien que
por mas investigaciones que hizo sobre los asaltantes no
pudo descubrir, cuando los mismos acusados afir-
man que era voz general en "Maupu" que ellos eran los
delinquentes y esto mismo lo dijo Charla Peonera y
aun los pasajeros que apenas como transeuntes to-
caron en "Maupu" mas como los Muni estaban
rodeando el ganado de Jimenez fijas sesenta y dos
y sesenta la misma indiferencia acredita la culpa-
bilidad de aquellos y haer empriender las dificultades
de y la demora en la diligenciacion de los despaos
que hubo que librarse a Olmos y la pobreza de las
declaraciones para suministrar datos. Trigesimo
Tercero A pesar de los obstaculos apuntados y a
demas de las pruebas examinadas existe aun otra

33°



...sura y de gran importancia a saber: Enrique
y Lucas Muni fueron al sitio de Pullucos del pueblo
de Salitrat cabalgados en un macho cebraño vallo
otro colorado pardo cuyas renas corresponden a
las bestias que llevaran los finados Valdiviezo y Franja
como aparece a fojas siete, los enjuiciados no niegan
estos hechos, no niegan que especialmente el macho
cebruno perteneció a las víctimas, solo no están acordes
en el cual de ellos llevó dicho macho ya que no fueron
juntos sino uno despues de otro como aparece a fo-

34:

[Handwritten flourish]

jas veintinueve vuelta. Aricesimo Cuarto Pero en
fin el hecho es que estuvieron juntos en Salitrat y lle-
garon a casa de Damiana Tabara segun esta lo repite
a fojas noventa y cuatro y que el macho en cuestion
lo llevaron donde Abraham Cuatas companero de Enrique
en el Asalto de "Cardel" como luego se verá en el eva-
dueno sexto conprimado este ultimo, Ricaba Palacios
fojas noventa y cuatro vuelta y aun Jose Quintana fo-
jas noventa y tres; ahora bien, si Enrique y Muni son
de mala fama, si la voz general los culpaba de las muer-
tes de "Maupis", si ellos empiesan y a demas hay testigos
que los han visto en Salitrat con las bestias de las víc-
timas sino han podido acreditar que era bestia como
aseguran a la di. Rafael Muni, claro es que su res-

35:

ponsabilidad es ineludible. Aricesimo Quinto segun
los partes oficiales que en copia corren en fojas uno
y fojas dos especialmente el del Señor Prefecto existe
un partido de mal honores capitaneada por Enrique
que havi en completo alarma el distrito de Moropon
y zonas inmediatas y en efecto despues del asalto de

Cardal que fue hecho a mano armada y de que trata
el cuaderno sexto; vemos otros asaltos con homicidios
en Maqui; en el primer asalto aparece Brigue y uno de
los Muni y en el segundo el mismo Brigue, todos Muni
y Ceperino flores relacionados políticos e internos compañeros
de estos últimos y no de mala fama como lo aparece en la
última pregunta de su instructivo fojas veintietres y por con-
siguiente y conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos
treinta y tres del Código Penal debe legalmente reputarse
los delincuentes por que no han acreditado su inocencia

56:

Supuesto Sexto A primera vista y desde que en Maqui
encontramos robos y homicidios parece que se trata del
delito previsto en el inciso cuarto del Artículo doscientos
treinta y dos Código Penal pero conviene examinar el caso
con la atención y delicada exculpabilidad que debe em-
plearse al tratar de aplicar la última pena y en efecto
la disposición acordada según su letra y tenor literal habla
de homicidios hechos en camino público pero con el fin
de robar, mas como se ignoran las escenas últimas que
pasaron en los momentos del delito ocurre naturalmente
la duda de que si los homicidios tendrían por fin el robo
o si serían perpetrados después de consumado aquel y
por otros motivos, circunstancias deficientes de prever pe-
ro ni de absoluta imposibilidad (circunstancia agra-
vante que se enumerarían después al concluir el exa-
men de todos los sumarios de que componen este
auto) y esto es suficiente para que no empujando
los homicidios de que se trata como comprendidos en
el estado artículo doscientos treinta y dos se les castigue
con la pena designada en el Artículo doscientos



se cuenta con las circunstancias agravantes que se enu-
 man despues al empuer el examen de todos los su-
 jetos de que componen este auto. Arrequecimo Seli
 Ocupas el resto euodemo del illano de los delitos
 que abraja la conflexidad de este auto, apareciendo como agre-
 niado Don Juan Slera quien en el sitio de Cardal compren-
 sion del distrito de Salinas fue a media noche apellado en
 su morada el veintiseis de Noviembre de mil ochocientos me-
 renta y uno por una pandilla de matucheros armados
 y algunos de ellos disfrazados de militares que le robaron
 cuanto pudieron originando este atentado la muerte del ci-
 tado Slera acaecida en Huancabamba casi al mes de tales

28.

centecientos = Arrequecimo Octavo En el sumario se
 ha librado mandamiento de prision en forma contra los
 reos presentes fidel Brigue, Josi Morales Pacheco y Seo-
 filo Peay y contra los Absentes Bernabé Waca, Rafael
 Jacso y el Oruni, Josi Lara, Abraham Cuetas, Josi Vi-
 lla (el huero) y Regino Saavedra que algunos hacen so-
 brano de ruido; se ha sobreseido condicionalmente en cuanto
 a Gregorio Quevedo y Alipio Seminario, se ha cortado el
 juicio en cuanto a Aquelino Navano por haber falleido
 y en cuanto a Pedro Seminario se han remitido a
 Ayacucho copia de las fojas pertinentes para que se
 acumulen al juicio por los homicidios de San Pablo

29.

que contra aquel se siguen en dicha Provincia = Arre-
 quecimo Noveno El Cuerpo del delito está comprobado
 con las declaraciones uniformes de los agraviados con lo
 que expuso Don Juan Slera antes de morir y que relata
 el testigo Bapeniza Slera a fojas euodemo con la
 declaracion del testigo presencial Don Eugenio Slera

40° Trabé por su parente solo en cuarto grado grande del agraviado con las espontaneas declaraciones de los reos y finalmente con la cadena de oro y pelton que recibio el Capitan Castro fijas a vuelta Cuadragesimo Los enjuiciados fidel Benque y Leopoldo Perez no fueron capturados juntos, plus el primero fue a Maupu a Meriados de febrero como aparece a fijas diez y el otro a otras de veinte leguas de los otros a fines de Mayo oficio de fijas treinta y dos, permanecieron incomunicados como aparece en este ultimo oficio y sin embargo en sus declaraciones de fijas tres vuelta, fijas doce, fijas veinte y cuatro y treinta y dos y sesenta y siete hay en sus relatos una notable uniformidad no solo en cuanto al hecho esencial del asalto sino en cuanto algunas circunstancias al parecer de poca significacion y que disuelparian un olvido. Cuadragesimo primero Adichos encausados, convienen, en que llegaron a la casa asaltada, pretextando buscar a Feodoro Semisario: que llevaron armas determinando sus señales especiales: que el agraviado Olvera estaba espuesto: que encontraron tanto aquel como a su mujer y otras personas: que tres de los saltadores fueron con gorras de soldados: que la reparticion no se hizo en la casa robada sino en otro lugar cerca de la casa de Cuertas en "Cerro Pelado": que entre lo robado hubo plata sellada, alhajas y objetos de uso: que la reparticion anterior solo fue de la moneda, reservando Cuertas lo demas para despues: Que brigues tal vez por ser demasiado conocido se quedo en la puerta con las bestias y finalmente convienen en el numero y nombre de los



saltañtes entre los que se encuentran José Morales Pacheco.
Cuadragésimo Segundo También los reos Benito Vaca
y Benito Lavaredo, antes de fugarse declararon al primer
interrogatorio ante el Mayor Ugarte fojas ciento cuarenta y el segundo
ante el Capitán Castro fojas noventa vuelta que tam-
bién pertenecido a la pandilla de saltadores, designando tam-
bién entre ellos a José Morales Pacheco (a) el negro y comboran-
do mas y mas a tal respecto la uniformidad anotada en los

43º

[Handwritten signature]

considerandos precedentes = Cuadragésimo Tercero. Morales Pa-
checo en su declaracion de fojas diez y seis y diez y nueve
vuelta, niega su participacion en el delito pero confiesa que
estubo en "Vigote", que se le instruyó del asalto que se iba a
dar en "Cardal" que en ese objeto el mismo llamo a Vitela (a)
Lindo quien estaba en "San Martin", confiesa haber ido en esos
dias repetidas veces a "Vigote" siendo en una de ellas tomado
preso junto con Brigue fojas diez y seis vuelta, que ademas
mas habia visto a este ultimo una carabina plateada fo-
jas veinte vuelta y como a Brigue no se le ha encontrado
carabina y la plateada que se indica solo la usó en el asal-
to, como aparece de autos, es indudable la participacion
y consiguiente responsabilidad del citado Pacheco, agre-
gandose a esto que fueron varios sus esfuerzos por for-
mar una escuadra como aparece de las declaraciones de fo-
jas veintiseis vuelta y fojas veintisiete. Cuadragésimo

44º

Cuarto La Confesion de Perez y Brigue se encuentra in-
dudablemente documentalmente confirmada en el siguiente hecho:
Perez a fojas veintinueve dice que volvio a los pasos
de las dobles Puercas por su parte de las alhajas y que
aquel no le dio nada por que Brigue le dio una cade-
neta y la cual Perez dio orden a su Madre para que

la pusiera en prenda donde Don Salvina Carrasco quien
la entregó al Capitan Castro y el Cero de fojas treinta y cuatro
manifestó brique por su parte ser cierto el hecho referido
45° a la entrega de la cadena = Cuadragesimo quinto Con
el oficio de fojas cuarenta y dos remitió la Subdeputado
a este juzgado la antedicha cadena cuya identidad fué re-
conocida por Perez y negada por Brique fojas cuarenta
y dos vuelta, pero en el caso de fojas cuarenta y tres, tre-
pida ya un poco Brique y dice que le parece que no es
la cadena, por lo demás su identidad fué reconocida tam-
bien por Castro fojas noventa vuelta y entre las diferentes
alhajas robadas venimera la agraviada a fojas cincuenta
y cuatro varias cadenas y Don Salvina Carrasco a fojas
ciento veintinueve vuelta manifestó que una vecina y
amiga de la madre de Perez se las puso en prenda en
veinte soles y es la misma cantidad que designó aquel
fojas veintinueve y aunque la Carrasco trepida en re-
conocer su identidad, sin embargo no hay razón para
tener duda sobre ese particular toda vez que esa prenda
fué entregada por conducto oficial y sobre todo han que-
dado constataadas las afirmaciones de Perez y Brique so-
bre tal cadena y acreditada una vez mas su culpabili-
dad y la realidad de su impesion = Cuadragesimo sexto
46° Las personas que vieron y asistieron al infortunado Don
Juan Elera en sus últimos momentos fojas cincuenta
y fojas cincuenta y tres no han descrito ni al menos
designado los matratos u heridas que haya presentado
aquel, no se ha practicado tampoco ningun recono-
cimiento en los que hayan presentado o exhibido la viuda
Elera o alguna de las otras personas que fueron asaltadas



parece mas bien, que los agraviados no opusieron resist-
 alguna, intimidados por el número de los asaltantes
 las armas y disfraz que llevaban, de manera que
 esto no es el presunto en el Artículo tres cientos veinte
 seis, sino el que designa el Artículo tres cientos veintisiete
 del Código Penal, en arreglo a cuya disposición debe ser pe-
 nado con penitenciarío en primer grado = Cuadragesimo
Septimo D. Todo lo expuesto hasta aqui resulta que
 José Palomino y Batevan Acosta por el robo perpetrado
 en altas horas de la noche e introduciéndose por un forado
 a la Casa de Donifacio Pucado les corresponde la pena de
 carcel en quinto grado, debiendo dicho Palomino ser abso-
 luto de la Mutancia por el robo que se le imputa perpe-
 trado en la casa de José Atoche, siendo equitativo rebajar-
 les un año en sus condenas por el tiempo de carcelaria
 sufrida, en atención a que sus juicios han estado pa-
 ralizados como se ve a fogos cincuenta y tres vuelta cua-
 druno hecero mientras se adelantaban otros acumulados,

47º

48º

en que ellos no estaban comprendidos = Cuadragesimo
Octavo José Morales Pacheco (a) Negro está compren-
 dido en el robo de "Cardal," perpetrado con armas y asociado
 a más de tres individuos y le corresponde en consecuencia
 penitenciarío en primer grado aumentada en tres se-
 mimos por las circunstancias agravantes de haberlo ver-
 ficado en alta hora de la noche en la morada del ofendido
 y con detenida premeditacion, pues no otra cosa signifi-
 ca el hecho de haber ido a San Martín en busca de su con-

49º

compadro José Vilela = Cuadragesimo Noveno A Sepi-
 lo Cruz por el mismo robo perpetrado en "Cardal" le
 corresponde penitenciarío en primer grado aumentada

así mismo en tres terminos por haber verificado el delito
 de sustracción en la morada del ofendido, y ser Perez reo con
 suetudinario, en delito de la misma especie y ademas
 por el robo perpetrado en casa de Don Juan Cesar Vera, en
 cuyo delito es de la misma naturaleza que el de "Caidal" Quin
Quapseris. En cuanto a los homicidios de "Maupo"
 puede considerarse uno de ellos como delito principal
 y el otro como circunstancia agravante por lo cual
 y teniendo en cuenta ademas el robo y el haberse
 perpetrado el delito en camino prohibido, como por
 de Penitenciaris en cuarto grado a los acusados Jui
 del Brigue, Ceperino Flores y Lucas Jacio (a) Muni
 y este así tener en cuenta por que ya no es posible
 aumentar mas la pena, el Asalto de "Caidal" de
 que tambien es responsable Brigue y las lesiones
 de Jui M. Cernaque de los cuales se confesó culpable
 Flores — Por tales fundamentos y demas que apa-
 recen de Auto de conformidad en parte con lo dis-
 taminado por el Agente fiscal = fallo = Por el que
 debe condenar y condena a Juidel Brigue por los
 homicidios de "Maupo" y el Asalto y robo de "Caidal";
 a Ceperino Flores por dichos homicidios y las lesio-
 nes de Jui M. Cernaque y a Lucas Jacio (a) Muni
 por los mismos homicidios a la pena de Peni-
 tenciariis en cuarto termino maximo o sean quince
 años de diama pena y sus accesorias especificadas
 en el Artículo treinta y cinco Código Penal. Condena
 así mismo a Jui Morales Pachene (a) Negro por el
 Asalto y robo de "Caidal" y a Leopoldo Perez por el mis-
 mo delito y por el robo perpetrado en la casa de



Sr. Don Nera a la pena de Penitenciario en su primer grado termino maximo o sean nueve años de pena y a sus accesorias especificadas en el articulo treinta y cinco delCodigo Penal; quedando absoluto de la instancia Dionis Teofilo Perez por el robo hecho a Don Jos' Atoche. Condensofinalmente a Jos' Palomino (a) Obispo y a Estevan Acosta (a) Serran por el robo hecho a Don Benifacio Puciano a la pena de Carcel en quinto grado termino maximo o sean cinco años de dicha pena y a sus accesorias especificadas en el articulo treinta y siete delCodigo Penal, debiendo descontarse de la pena principal un año por el tiempo de carceleria sufrida y quedando dicho Jos' Palomino absoluto de la Instancia por el robo hecho a Don Jos' Atoche que tambien se le ha imputado. Y por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal, sino fuere oportunamente apelada, definitivamente juzgando en primera Instancia y administrando justicia a nombre de la Nacion, asi la pronuncio mando y firmo en Lima a los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos Noventa y tres = Juan V. Espinoza = Jy fe' que se publico con arreglo a la ley en el mismo lugar y dia de su fecha = J. M. Rangel = Escrivano del Crimen =

Resolucion Superior
 de fijas 103

Lima, Agosto cinco de mil ochocientos noventa y tres = Vistos; de conformidad con lo opinado por el Senor Fiscal, por los fundamentos que aduce y los fundamentos de la sentencia apelada; y teniendo en consideracion, ademas, respecto de Jose

Morales (a) Negro, complicado en el asalto y robo a don Juan Urea en el sitio de "Cardal", que le es aplicable lo dispuesto en el articulo trescientos treinta y tres del Código Penal, pues del proceso resulta haber sido socio habitual de la pandilla de malhechores que perpetró ese delito: confirmaron la expresada sentencia de fajas sesenta y dos enadorno corriente su fecha trece de Mayo último en cuanto condena a Fidel Enrique por los homicidios perpetrados en la cuenta de "Naupé" en las personas de don Pedro Valtiviera y don Ysidoro Granja y, por el asalto y robo en la casa de don Juan Urea en el sitio "Cardal" a la pena de penitenciaría en cuarto grado, termino máximo o sean quince años; y a Lucas Jacio (a) Moreno por el primer de dichos crímenes a la misma pena; a José Morales Pacheco (a) Negro por asalto y robo en el mencionado sitio "Cardal", y a Benéfico Pérez por el propio delito y por el robo a José Leon Viera a la pena de penitenciaría en segundo grado, termino máximo o sean nueve años, quedando este último absuelto de la instancia por el robo hecho a José Atorke; a José Palomino (a) Chico y a Estevan Acosta (a) Ferron por el robo a don Bonifacio Priado a la pena de cárcel en quinto grado termino máximo o sean cinco años, quedando ab



Sueldo de la instancia Palomino. por el robo
 de José Atoche: con mas las auserorias de
 ley por los expresados delitos: revocaron
 dicha sentencia en la parte en que se condena
 a Ceferino Flores a la pena de peniten-
 ciana en cuarto grado por el robo y doble
 homicidio cometidos en la cuesta de "Kampé",
 absolviendolo de la instancia; impusieron al
 referido Flores por los lesiones que infirio a
 José Mercedes Fernagüe la pena de amento
 mayor en segundo grado, término máximo
 o sea tres meses y las auserorias respecti-
 vas; y los declararon = Végo = Caballero =
 Tabada = Mansanaver = Equiguen = Certi-
 fico que se otó y publicó conforme a ley =
 Luis Leon y Leon = Secretaria de la Exma
 Corte Suprema = El infrascrito
 Secretario de la Exma Corte Su-
 prema de Justicia = Certifica:

Resolución Suprema
 de fojas 115

que en virtud del recurso de nulidad inter-
 puesto por Lucas Pario y otros en la causa que
 se les sigue por varios delitos, este Supremo
 Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima elle
 yo nueve de mil ochocientos noventa y cuatro
 = Vistos: de conformidad con el dictamen del Se-
 ñor Fiscal; declararon no haber nulidad en la
 sentencia de vista de fojas ciento tres, su
 fecha cinco de Agosto del año proximo pasa-
 do, confirmatoria en parte, de la de primera
 instancia de fojas sesenta y dos, su fecha

trece de Mayo del mismo año, condena a
Fidel Enrique por los homicidios perpetrados
en la cuenta de "Manpe" y por el asalto y robo
en la casa de don Juan Elera, a la pena de peni-
tenciaria en cuarto grado, término máximo
o sean quince años, a Lucas Jais (a) Munis por
el primero de los crímenes a la misma de
penitenciaria; a José Estorales Pacheco a Negro
por el asalto y robo en el sitio de "Landal" y a
Jesús Pérez por el propio delito y por el ro-
bo a José León Viera, a la pena de penitencia-
ria en segundo grado, término máximo o
sean nueve años, quedando este último ab-
suelto de la instancia por el robo hecho a
José Atuche; a José Palomino y a Esteban Aco-
sta (a) Ferron, por el robo a Benigno Pe-
ciado a la pena de cárcel en quinto grado,
término máximo o sean cinco años, quedan-
do absuelto de la instancia Palomino, por el
robo de José Atucha y a Ceferino Flores a la
pena de arresto mayor en segundo grado,
término máximo o sean tres meses; con los
accesorios de ley; debiendo descontarse un año
de la pena inflicta a los reos Palomino
y Acosta por la carcelera sufrida y los
desolvieron = Sander = Guzman = Vélez =
Lama = Jimenes = Se publicó conforme
a ley de que certifico = Luis Delucchi =
La copia de su original que corre a folios
cuatro vuelta del cuaderno número cua



treientos noventa que queda archivado en esta Secretaría = Lima, Mayo diez de mil ochocientos noventa y cuatro = Luis delucchi = Piura, Mayo veinte y seis de mil ochocientos noventa y cuatro = Por de ahora cumplase lo ejecutoriado y al efecto frongase a los reos a disposicion del Señor Prefecto del Departamento con copia de la ejecutoria para el cumplimiento de sus respectivas condenas; y remítase igual copia al Superior Tribunal; haciendose saber. = Una rubrica del Señor Juez = G. N. Rangel.

Es conforme con la ejecutoria original que se registra en la causa criminal seguida de oficio contra Fidel Enrique y otros por los delitos de homicidios, asaltos, robos y heridas en las fosas que van anotadas al margen y cuyos originales me remito en caso necesario. Piura, Mayo veinte y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.

G. N. Rangel

 IGNACIO N. RANGEL
 PIURA.
 ESCRIBANO DEL CRIMEN.

V. J. G.
 Espinosa y